

AUTO No **0075** DE 2015
(28 DE ENERO)

“POR EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE TALA DE TRES ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UNO DE LA ESPECIE MANGO, UNO DE LA ESPECIE MARAÑÓN Y OTRO DE LA ESPECIE LIMON UBICADOS EN LA CARRERA 7 H N° 46 A – 10 DEL BARRIO TAWAIRA EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 12 de Diciembre de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300217852 del día 12 del mismo mes y año, el señor JOSÉ PÉREZ, solicito permiso para cortar tres árboles de diferentes ubicados en la carrera 7 h N° 46 A – 10 del Barrio Tawaira en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JOSÉ PÉREZ, mediante auto N° 01171 del 15 de Diciembre de 2014 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01171 de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300114983 de fecha 06 de Enero de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación.

ANTECEDENTES

Con radicado No. 20143300217852 de fecha 12 de diciembre de 2014, el señor José Manuel Pérez Izaguirre CC. 84.034.481 de Riohacha, solicita autorización de tala para tres (3) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*), Marañón (*Anacardium occidentales*) y Limón (*Cytrus lemon*), ubicados en un lote de su propiedad, ubicado en la carrera 7H No. 46 A – 10 de la ciudad de Riohacha.

A dicha solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio O. A. P. 343 de la oficina de Planeación Departamental que certifica la ubicación del predio.
- Oficio de la Secretaria de Hacienda Municipal que certifica el paz y salvo del señor José Manuel Pérez Izaguirre con el Municipio de Riohacha.
- Plano que no tiene relación con la ubicación del sitio indicado Carrera 7 H No. 46 A - 10
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula No. 210 – 24553.
- Resolución 0866 fechada 8 de agosto de 2014, que resuelve la posesión del predio a nombre del señor Juan Francisco Ortega Pérez CC. 84.009.706 de Barrancas.

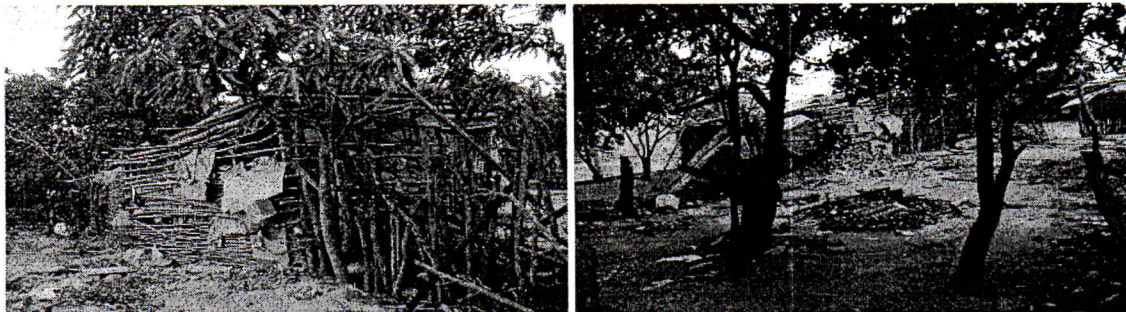
En atención a dicha solicitud la subdirección de Calidad Ambiental, emitió auto de trámite No. 01171 de fecha 15 de diciembre de 2014, enviándolo a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio con radicado No. 20143300113173 de fecha 16 de diciembre de 2014, para que se practique la visita y se presente el informe técnico sobre la solicitud indicada.

VISITA

“El día 2 de enero de 2015, en atención al auto de trámite 01171 de fecha 15 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental, se inspecciona un lote ubicado en la carrera 7 H con calle 46 dicho lote no se encuentra habitado y los residentes vecinos manifestaron no conocer al señor José Manuel Pérez Izaguirre, durante la visita se le llamó al celular 3193874649 que citan en la solicitud, en dos ocasiones para que hiciera presencia en el sitio, pero fue imposible porque este no lo contestaban, sin embargo en el lote inspeccionado se observaron dispersos los tres árboles frutales de mediano tamaño que relaciona el señor José Manuel Pérez Izaguirre en su oficio, dichos árboles son:

- Un (1) Mango (*Mangifera indica*)
- Un (1) Marañón (*Anacardium occidentales*)
- Un (1) Limón (*Cytrus lemon*)

REGISTRO FOTOGRÁFICO



OBSERVACIÓN

Analizando los documentos encontramos que el certificado de libertad y tradición profiere del señor José Manuel Pérez Izaguirre a Juan Francisco Ortega Pérez CC. 84.009.706 de Barrancas y posteriormente de José Manuel Pérez Izaguirre a Kendry Alexander Redondo Murgas y la resolución 0866 fechada 8 de agosto de 2014 expedida por la alcaldía del Municipio de Riohacha entrega, titularidad del predio al señor Juan Francisco Ortega Pérez .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996 establece que si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente y basado en las observaciones descritas, consideramos conveniente no autorizar el permiso de tala solicitado ya que los documentos mencionados no le dan la titularidad al señor José Manuel Pérez Izaguirre como propietario del predio.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al señor JOSÉ MANUEL PÉREZ IZAGUIRRE, identificado con la C.C. N° 84.034.481 de Riohacha, la solicitud de TALA de tres (03) árboles de diferentes especies, uno de la especie Mango (*Mangifera indica*), uno de la especie Marañón (*Anacardium occidentales*) y otro de la especie Limon (*Cytros lemon*) ubicados en la carrera 7 H N° 46 A – 10 del Barrio Tawaira en el Municipio de Riohacha – La Guajira, por las consideraciones establecidas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JOSÉ MANUEL PÉREZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M